

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**20149** *ORDEN de 31 de julio de 1981 por la que se dispone la entrada en funcionamiento de diversos Juzgados.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por los artículos 6 del Real Decreto 223/1980, de 1 de febrero, y 7 del Real Decreto 1323/1981, de 3 de julio, y en atención a las necesidades del servicio, se ha tenido a bien disponer:

Primero.—El 1 de noviembre próximo iniciarán sus actividades el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Las Palmas de Gran Canaria y los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Algeciras número 5 de Alicante, número 4 de Almería, número 2 de Ceuta número 3 de Elche, número 3 de El Ferrol, número 3 de Gijón, número 4 de Hospitalet de Llobregat, número 3 de Huelva, número 3 de La Laguna, número 4 de Oviedo, número 3 de Sabadell, número 5 de Santa Cruz de Tenerife, número 3 de Santiago de Compostela, número 3 de Tarrasa, número 5 de Vigo y número 3 de Vitoria.

Segundo.—En la misma fecha iniciarán sus actividades los Juzgados de Distrito número 2 de Alcorcón, número 3 de Badajoz, números 24, 25, 26 y 27 de Barcelona, número 2 de Barcaldo, número 5 de Córdoba, número 4 de Gijón, número 6 de Granada, número 3 de Hospitalet de Llobregat, número 2 de Jaén, números 8 y 9 de Málaga, número 3 de Oviedo, número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, número 3 de Pamplona, número 3 de Sabadell, número 2 de Santa Coloma de Gramenet, número 4 de Santa Cruz de Tenerife, número 3 de Tarrasa número 2 de Leide, número 13 de Valencia, número 5 de Valladolid y números 7 y 8 de Zaragoza.

Tercero.—La plantilla de los nuevos Juzgados que entrarán en funcionamiento será la misma con la que están constituidos los demás Juzgados de igual clase en las respectivas poblaciones.

Cuarto.—La provisión de las plazas de personal al servicio de la Administración de Justicia se efectuará de acuerdo con las normas actualmente en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**20150** *ORDEN de 6 de julio de 1981 por la que se conceden a la «Sociedad Agraria de Transformación», número 10.047 (AGRUPAL), de Vitoria (Alava), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, de 3 de junio de 1981, por la que se califica a la «Sociedad Agraria de Transformación», número 10.047 (AGRUPAL), de Vitoria (Alava), como Agrupación de Productores Agrarios con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para la ampliación y perfeccionamiento de sus instalaciones de conservación de patata de siembra en dicha localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y artículo 6.º de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que derive de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se concede a la Empresa «Sociedad Agraria de Transformación», número 10.047, (AGRUPAL), de Vitoria (Alava), y por un plazo

de cinco años a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

No obstante lo anterior, el plazo de duración de cinco años se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, y se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**20151** *ORDEN de 15 de julio de 1981 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 13 de febrero de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra de fecha 23 de junio de 1980 de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 314/1977, interpuesto por «S. A. Echevarria».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de febrero de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra de fecha 23 de junio de 1980, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 314 de 1977, interpuesto por «S. A. Echevarria», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de septiembre de 1977, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos catorce de mil novecientos setenta y siete, promovido por el Procurador don Mariano Arostegui Ibarreche en nombre y representación de la «S. A. Echevarria», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Vizcaya de treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó la petición de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado en la reclamación económico-administrativa setecientos ochenta y cuatro de mil novecientos setenta y seis, interpuesta contra liquidaciones practicadas por el concepto de Contribución Territorial Urbana por importe de veinticuatro millones ciento nueve mil seiscientos sesenta y una pesetas; cuyos acuerdos, por no ser conforme a derecho, debemos anular y anulamos, debiéndose por el Tribunal Económico-Administrativo dictar nueva resolución accediendo al aplazamiento solicitado en tanto no se resuelva la reclamación económico-administrativa interpuesta contra las liquidaciones que las motivan; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Y cuya confirmación en 23 de junio de 1980 por el alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y cinco mil seiscientos setenta y siete mil novecientos setenta y nueve, interpuesta por el representante de la Administración General contra sentencia dictada en trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por la Sala Jurisdiccional de Bilbao de la Audiencia Territorial de Burgos en que es parte apelada, no comparecida, la entidad mercantil "S. A. Echevarría", sobre suspensión de ejecución de acto administrativo consistente en pago de liquidación por Contribución Territorial Urbana, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**20152** *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 38.139/80, promovido por la Entidad mercantil «Safari Ibérico, S. A.», sobre liquidación por el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 13 de abril de 1981 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 38.139/80 promovido por la Entidad mercantil «Safari Ibérico, S. A.», contra sentencia de 28 de noviembre de 1979, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 860 de 1977, sobre liquidación por el concepto de impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, interpuesto por la Entidad mercantil "Safari Ibérico, S. A.", debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve en el recurso número ochocientos sesenta de mil novecientos setenta y siete, la cual había declarado conformes a derecho el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Avila con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, y el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que a su vez, declaramos conforme a derecho la liquidación girada a la Entidad apelante, por el concepto de impuesto del cinco por ciento sobre los espectáculos públicos. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**20153** *RESOLUCION de 6 de agosto de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Segura, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación con motivo de la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del proyecto de los canales, redes principales y secundarias de riego, desagües y caminos de las zonas regables del Campo de Cartagena. Elevación y canal de Fuente Alamo. Término municipal de Torre-Pacheco (Murcia), proyecto aprobado técnicamente por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 31 de mayo de 1979.

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el 17, 18 y 20 de la misma Ley; artículo 7.º, apartado 2, del Real Decreto 2419/1979, de 14 de septiem-

bre, y el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, ha dictado el acuerdo que literalmente dice así:

«1.º Se abre información pública y se concede un plazo de quince (15) días para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados en la relación que se acompaña, conforme al artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

2.º Declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indica. Notifíquese individualmente a los interesados, conforme al artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa; advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el término de diez (10) días.»

Murcia, 6 de agosto de 1981.—El Ingeniero Director, por delegación, Luis de la Cierva Gómez-Acebo.—13.209-E.

### RELACION QUE SE CITA

*Con expresión de número de finca, propietarios y sus domicilios, superficie de expropiación, cultivos y linderos*

Número 1. Don Alfredo Oliva Murcia. Estación Naval, Chalé 78 B. Algameca. Cartagena. Expropiación: 0-69-34 hectáreas de labor en blanco. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Tomás Navarro Erades, y Oeste, resto de finca, límite término municipal de Cartagena por medio.

Número 2. Don Tomás Navarro Erades. La Tercia. El Jimenado. Torre-Pacheco (Murcia). Expropiación: 0-63-02 hectáreas de labor en blanco con almendros diseminados. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Damián Sánchez Pintado, camino por medio, y Oeste, Alfredo Oliva Murcia.

Número 3. Don Damián Sánchez Pintado. La Tercia. El Jimenado. Torre-Pacheco. Expropiación: 0-53-99 hectáreas de labor en blanco. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Tomás Navarro Erades, camino por medio, y Oeste, Tomás Navarro Erades, camino por medio.

Número 4. Don Tomás Navarro Erades. La Tercia. El Jimenado. Torre-Pacheco. Expropiación: 0-16-10 hectáreas de labor en blanco con almendros diseminados. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, carretera de la N-301 a Torre-Pacheco, y Oeste, Damián Sánchez Pintado.

Número 5. Don Luis José García Navarro. Calle General Moscardó. Torre-Pacheco. Expropiación: 0-59-38 hectáreas de labor en blanco con arbolado diseminado. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Fuigencio Caravaca, y Oeste, carretera de la N-301 a Torre-Pacheco.

Número 6. Don Fuigencio Caravaca. Carretera de la Nora, sin número. Fábrica de Conservas. La Arboleja. Murcia. Expropiación: 0-44-50 hectáreas de labor en blanco. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Andrés Nieto Inglés, camino por medio, y Oeste, Luis José García Navarro.

Número 7. Don Andrés Nieto Inglés. Calle Ramón y Cajal, 6 Lobosillo. Murcia. Expropiación: 0-38-23 hectáreas de labor en blanco. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Ascensión Pedreño, y Oeste, Fuigencio Caravaca, camino por medio.

Número 8. Doña Ascensión Pedreño. Las Postas. Lobosillo. Murcia. Expropiación: 0-01-69 hectáreas de labor en blanco. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, María Pedreño, y Oeste, Andrés Nieto Inglés.

Número 9. Doña María Pedreño Meroño. La Loma de la Mina. La Aljorra. Cartagena. Expropiación: 0-10-61 hectáreas de labor en blanco. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Mariano Garre Albaladejo, y Oeste, Ascensión Pedreño.

Número 10. Don Mariano Garre Albaladejo. Los Calixtos, sin número. Balsicas. Torre-Pacheco. Expropiación: 0-15-52 hectáreas de labor en blanco. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este y Oeste, María Pedreño Meroño.

Número 11. Doña María Pedreño Meroño. La Loma de la Mina. La Aljorra. Cartagena. Expropiación: 0-15-16 hectáreas de labor en blanco. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Anita Jiménez Cartero, y Oeste, Mariano Garre Albaladejo.

Número 12. Doña Anita Jiménez Cartero. Jimenado. Torre-Pacheco. Expropiación: 0-06-54 hectáreas de labor en blanco. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Isidro Pedreño García, y Oeste, María Pedreño Meroño.

Número 13. Don Isidro Pedreño García. La Chacón. Jimenado. Torre-Pacheco. Expropiación: 0-04-58 hectáreas de labor en blanco. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Juan Sánchez Roca, y Oeste, Anita Jiménez Cartero.

Número 14. Don Juan Sánchez Roca. El Porvenir. Lobosillo. Murcia. Expropiación: 0-13-07 hectáreas de labor en blanco. Linderos: Norte, resto de finca y Antonio Pedreño García; Sur, resto de finca; Este, Juan Pedreño García, y Oeste, Isidro Pedreño García.

Número 15. Don Antonio Pedreño García. Calle Santa Florentina, 8. Jimenado. Torre-Pacheco. Expropiación: 0-30-38 hectáreas de labor en blanco. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, Juan Sánchez Roca; Este y Oeste, Juan Pedreño García.

Número 16. Don Juan Pedreño García. Calle Mayor, sin número. El Jimenado. Torre-Pacheco. Expropiación: 0-06-86 hectáreas de labor en blanco. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Juan Castejón Vera y Oeste, Antonio Pedreño García y Juan Sánchez Roca.

Número 17. Don Juan Castejón Vera. Calle Generalísimo, sin